

necesidad.

Asimismo, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social se reserva el derecho de revocar la subvención, en caso de incumplirse lo dispuesto en la Orden.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 10 de Diciembre de 1990.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

Orden de 11 de Diciembre de 1990, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se regula la concesión de subvenciones a Instituciones y Asociaciones sin fines de lucro, para el desarrollo de programas o actividades en materia de salud
I.A.136

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social tiene entre sus objetivos favorecer la colaboración de las Asociaciones y entidades sin fines de lucro en la realización de programas y actividades en materia de salud; para ello y con el criterio de que la concesión de estas ayudas se haga según los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, y en uso de las atribuciones que como Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social me corresponden, tengo a bien disponer:

Artículo 1º.— Objeto.

Es objeto de la presente Disposición la concesión, dentro de los límites presupuestarios, de ayudas con carácter de subvención, para las Asociaciones e Instituciones sin fines de lucro destinadas a la realización de programas y actividades en materia de salud durante el año 1991.

Artículo 2º.— Solicitudes.

Las solicitudes para acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden se presentarán ante la Dirección General de Salud según modelo normalizado que se facilitará por la propia Dirección General, acompañada de la siguiente documentación:

a) Proyecto del programa, para el que solicita subvención, especificando: Objetivos, actividades, recursos, fechas de desarrollo y población a quien va dirigido.

b) Valoración económica del coste del Programa, detallado por partidas, señalando la contribución económica a que se compromete la Institución o Asociación solicitante.

c) Declaración jurada del Presidente de la Asociación o Institución en la que consten si se han solicitado subvenciones o ayudas para el mismo fin a otros Organismos, y cuantía de las mismas.

d) Memoria de actividades del año 1990.

Artículo 3º.— Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará al mes de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 4º.— Resolución.

La concesión de subvenciones se efectuará mediante Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, a propuesta de la Dirección General de Salud.

Una vez presentada la solicitud y documentación referida en el Artículo 2º, la Dirección General de Salud efectuará propuesta sobre la procedencia de la subvención, indicando los programas o actividades que considere objeto de subvención y la cuantía total que se propone.

Eleuada la propuesta al Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, éste determinará por resolución expresa e individualizada:

— El programa o actividad objeto de subvención.

— El coste de cada uno de ellos que es subvencionado y que podrá ser igual o inferior al consignado en la solicitud presentada.

— Y la cuantía de la subvención concedida para el expresado programa o actividad.

Artículo 5º.— Serán Programas prioritarios a subvencionar por la

presente Orden los que desarrollen actividades o presten servicios de:

1º.— Formación de profesionales de la salud.

2º.— Atención sanitaria y promoción de la salud.

Artículo 6º.— Exclusiones.

Serán excluidos aquellos Programas cuyo objetivo fundamental no sea el de elevar el nivel de salud en La Rioja, y aquellos que fuesen presentados por Asociaciones e Instituciones que no hubieran justificado debidamente el gasto en ejercicio anteriores.

Artículo 7º.— Pago.

El pago de las subvenciones concedidas se efectuará de la siguiente forma:

— El 80% de la cuantía concedida en el momento que recaiga la resolución favorable.

— El 20% restante, una vez justificada la realización de la inversión o actividad subvencionada.

Artículo 8º.— Concesión.

La concesión de las solicitudes llevará aparejada las siguientes obligaciones:

a) En las publicaciones, material impreso y publicidad de las actividades figurará la indicación expresa de la colaboración de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja.

b) La colaboración con la Dirección General de Salud, en cuanto ésta lo estime pertinente en actividades relacionadas con las que fueron objeto de subvención.

Artículo 9º.— Justificación.

Realizado el Programa, la justificación del gasto, se hará mediante la presentación de las correspondientes facturas o certificaciones, en su caso, que deberán acreditar la realización de la actividad o programa subvencionado en la cuantía determinada en la resolución. Esta justificación se realizará antes del 31 de Diciembre de 1991, y se adjuntará un informe sobre el Programa, incluyendo una evaluación del mismo.

Excepcionalmente, y por resolución expresa del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, el plazo reseñado podrá ampliarse hasta el 31 de Marzo de 1992.

Artículo 10º.— Reservas.

Cuando las disposiciones presupuestarias lo permitan, bien por incorporaciones de crédito, bien por anulaciones que pudiesen tener lugar, el Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social se reserva la concesión de subvención entre los solicitantes que no hubiesen sido atendidos previamente, o entre aquellas que se formulen fuera del plazo señalado en el artículo 3º en atención a su idoneidad en relación con los criterios establecidos en el Artículo 5º.

Asimismo, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social reducirá la subvención concedida, en cuantía proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si al justificar su costo, resultase disminuido el mismo.

Artículo 11º.— Inspección y Control.

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social podrá realizar cuantas comprobaciones estime oportunas del Programa subvencionado, y tendrá acceso a toda documentación justificativa del mismo. Si a juicio de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social se incumpliese alguno de los preceptos establecidos en esta Orden, será causa determinante de la revocación de la subvención, estando obligado el beneficiario de la misma a reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 11 de Diciembre de 1990.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 10 de Diciembre de 1990, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se modifica la composición del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para la provisión de plazas del Cuerpo Auxiliar de Administración General

II.B.317

Vista la abstención formulada por D. Francisco Javier Herce Garraleta, Vocal Titular, designado por la Junta de Personal, del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas del Cuerpo Auxiliar de Administración General, convocadas por Orden de 24 de Agosto de 1990 (B.O.R. nº 111, del día 11 de Septiembre), al concurrir en este supuesto el motivo a que hace referencia el artículo 20.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Por todo ello vengo a disponer:

Artículo único.— Se modifica la composición del Tribunal Calificador a que se refiere el Anexo II de la Orden de 24 de Agosto de 1990, designando Vocal Titular a Dª Ana Carretero Amestoy, en lugar de D. Francisco Javier

Herce Garraleta, y Vocal Suplente a Dª Mª Soledad González García en lugar de Dª Ana Carretero Amestoy, ambos designados por la Junta de Personal.

Logroño, 10 de Diciembre de 1990.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

Orden de 15 de Noviembre de 1990, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de Plazas Laborales de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, correspondiente a la categoría profesional de Operario Especializado (Comunicaciones Telefónicas y por Radio Forestales)
II.B.318

De conformidad con la Disposición Adicional Primera y Final del